

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



51

CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

QUE la eficacia de los derechos consignados en el Código del Trabajo depende, en caso de que sean reclamados en juicio, de la pronta y eficaz administración de justicia; y,

QUE el recurso sin límite de cuantía establecido en el artículo 588 del Código del Trabajo retarda en demasía el juicio laboral.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DEL CODIGO DEL TRABAJO

Art. 1.- El artículo 588 dirá:

" Art. 588.- Apelación de la providencia que apruebe una liquidación.- En los juicios con sentencia ejecutoriada, la providencia que apruebe la liquidación será apelable si el monto de ésta excede de quince salarios mínimos vitales generales. Si recurriere quien estuviere obligado a satisfacer el monto de la liquidación, consignará el cincuenta por ciento de su valor con el escrito respectivo. Sin este requisito se tendrá por no interpuesto el recurso.

La resolución del superior causará ejecutoria".

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

Antonio Rodríguez Vicéns
Dr. Antonio Rodríguez Vicéns
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL, ENC.

Carlos Jaramillo Díaz
Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO GENERAL

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A TRECE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OC

P R O M U L G U E S E



RODRIGO BORJA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



ARCHIVO